

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
22 de mayo del año 2006

DETEREL 0420/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor de la señora **ALTAGRACIA
SEGURA RODRÍGUEZ.**

Ref. : No. Exp. 01520 Oficio No.001611 d/f 21/4/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la **SRA. ALTAGRACIA SEGURA RODRÍGUEZ**, por la suma de **DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)**, sometido por el Senador **PEDRO ANT. LUNA SANTOS**, representante de la Provincia Sánchez Ramírez, depositado en fecha 4 de abril del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la señora **ALTAGRACIA SEGURA RODRÍGUEZ**, ya que le servirá necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con éste.

En cuanto al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, entendemos pertinente hacer las observaciones siguientes:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA
SEÑORA ALTAGRACIA SEGURA RODRÍGUEZ

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. Hemos observado que en el Considerando Segundo dice: **“ha dedicado su vida a labores familiares y comunitarias...”**, en ese sentido sugerimos eliminar **“familiares”**, ya que resulta irrelevante para los fines del presente proyecto, para que diga como sigue:

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora ALTAGRACIA SEGURA RODRIGUEZ, ha dedicado toda su vida a labores comunitarias, entregada a dichos oficios, no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumida en cierta indigencia, acentuada por su edad y condiciones físicas, enfermedades que le han postrado, tornándosele difícil obtener recursos para su subsistencia;

4. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”***, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTÍCULO PRIMERO”** por **“Artículo 1”**, y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

5. Por otra parte, sugerimos eliminar en la parte in fine del referido artículo “**a partir de su promulgación**”, ya que redactado de esa forma se establecen dos mandatos en un mismo artículo, y en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal c), que reza: “**Cada artículo debe contener una sola norma, y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**”, es necesario que la vigencia de la ley este contenida en un artículo individual, para que el Art. 2.

Asimismo, hemos observado que el Art. 2 dice: “**y la Ley de Gastos Públicos**”, en tal sentido, sugerimos sustituir por “**de la ley de Gastos Públicos**”, ya que este es el nombre correcto de la ley, para que diga de la manera siguiente:

Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

6. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....**”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa